

HECHO ESENCIAL

CLINICA LAS CONDES S.A.
Inscripción en el Registro de Valores N° 433.

Santiago, 7 de mayo de 2020

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión Para el Mercado Financiero
Presente

De nuestra consideración,

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, lo contemplado en la Norma de Carácter General N°30 de esta Comisión, y encontrándome debidamente facultado, por la presente comunico a usted la siguiente información en carácter de Hecho Esencial respecto de Clínica Las Condes S.A. (en adelante, la "Sociedad").

Con anterioridad a esta fecha, el directorio de la Sociedad fue informado respecto de resolución (la "Resolución") emitida por el 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, la que fue notificada a la Sociedad con fecha 30 de abril de 2020, en el marco de una denuncia de tutela por infracción a la garantía de integridad física y psíquica (RIT T-755-2020) interpuesta por el Sindicato N°1 de trabajadores de la Sociedad, y que afilia cerca de 1.500 trabajadores de la Sociedad y sus filiales.

En dicha Resolución, el citado tribunal decretó una serie de medidas inéditas y que afectan seriamente la capacidad operativa de Clínica Las Condes para hacer frente a la emergencia sanitaria a la que nuestro país se encuentra sometida, según describimos a continuación:

1. La elaboración de un catastro oficial de los trabajadores considerados como población de riesgo, trabajadores mayores de 60 años, aquellos que posean una enfermedad crónica, mujeres embarazadas, y aquellos que tengan a su cargo el cuidado de personas que estén en los grupos de riesgo señalados anteriormente o al cuidado de niños menores de 10 años y que para determinarlo se tenga presente la buena fe del trabajador, debiendo ser acompañado dicho documento a la causa en el plazo de décimo día hábil una vez notificada la Resolución.
2. Que respecto al punto anterior se ordene el aislamiento social de dichos trabajadores, hasta el término del estado de catástrofe decretado por la autoridad, todo lo anterior con goce íntegro de sus remuneraciones, en base a lo establecido en el artículo 184 y 184 bis del Código del Trabajo.
3. Que se haga entrega a todos los trabajadores (tengan o no contacto con los pacientes) de implementos de seguridad, conforme a las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria, entre ellas, mascarillas N095, guantes y alcohol gel en cantidad suficiente, además de otorgar las facilidades al personal para proceder al lavado constante de sus manos.

4. Que la Sociedad deberá confeccionar dentro del plazo de 10 días desde notificada la Resolución, un listado de todo el personal y unidad en que se desempeña, que hayan sido diagnosticados positivos en COVID-19, hecho lo anterior, la Sociedad deberá disponer de cuarentena preventiva de todo trabajador que haya tenido contacto con un compañero que conste en tal listado.

Con fecha 5 de mayo la Sociedad solicitó al 2º Juzgado del Trabajo de Santiago el alzamiento de las medidas cautelares, sobre la base que la Resolución en comento desconoce los alcances de las resoluciones del Ministerio de Salud y de la Subsecretaria de Redes Asistenciales en cuanto define grupos de riesgos, así como otras resoluciones de la autoridad sanitaria en el contexto del estado de catástrofe existente en nuestro país, solicitud que fue desestimada por el Tribunal.

La administración de la Sociedad estima que las medidas decretadas por el 2º Juzgado del Trabajo vulneran las normas sanitarias dictadas en el contexto del estado de excepción constitucional en el que se encuentra nuestro país, y afecta gravemente la capacidad operacional de Clínica Las Condes en circunstancias que requiere estar en plena capacidad operativa para la contención de la pandemia del covid-19.

Clínica Las Condes se preparó desde comienzos de enero para la llegada del Covid-19 a Chile, casi un mes antes de que decretara la alerta sanitaria a comienzos de febrero. Se creó un comité técnico-médico covid-19 integrado por connotados especialistas en epidemiología, unidades críticas, urgencia y control de infecciones, entre otras áreas. Como resultado de ello, realizamos anticipadamente una serie de capacitaciones para el uso adecuado de los elementos de protección personal, manejo de pacientes sospechosos y confirmados, además del trabajo permanente en la gestión de camas críticas. Asimismo, sumamos modificaciones en infraestructura para mejorar los flujos diferenciados que aseguraran la protección de los colaboradores y de los pacientes. Como parte de la política de recursos humanos de la clínica, los colaboradores que estaban en grupos de riesgo fueron reubicados en áreas no críticas y se implementaron turnos rotativos por áreas. Todo ello nos ha permitido estar disponibles para la contención de los efectos del covid-19, hasta hoy sin tener que lamentar contagios por contacto con pacientes, y dedicando todos nuestros esfuerzos para asegurar la atención y el cuidado de nuestros pacientes.

Por estas razones el directorio de la Sociedad ha instruido a la administración y a sus asesores externos interponer un recurso de apelación ante la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, así como un recurso de protección ante el mismo tribunal, a quien se solicitará asimismo una orden de no innovar respecto a las medidas decretadas en la Resolución por el 2º Juzgado del Trabajo.

Seguiremos construyendo salud durante esta pandemia, estamos comprometidos con la red de salud y el llamado de todos los sectores para avanzar y garantizar la atención de salud de los pacientes y la protección de nuestros colaboradores.

Atentamente,



Andrés Illanes Guzmán
pp. **Clínica Las Condes S.A.**